



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
**AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA**

**Resolución**

**Número:** RESOL-2025-519-APN-SE#MCH

**CIUDAD DE BUENOS AIRES**

Lunes 21 de Abril de 2025

**Referencia:** RSE - EX-2024-31021376- -APN-DNGU#ME - APROBAR MODIFICACIONES DE CARRERA - VALIDEZ NAC. TÍTULO - LIC. EN HEMOTERAPIA - U. JUAN A. MAZA

VISTO la Ley de Educación Superior N° 24.521, los Decretos N° 576 del 30 de mayo de 1996, N° 8 del 22 de enero de 1998, N° 8 del 10 de diciembre de 2023 y N° 86 del 26 de diciembre de 2023 y sus modificatorios, la Resolución del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN N° 6 del 13 de enero de 1997, la Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES N° 2641 del 13 de junio de 2017, la Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 2598 del 15 de noviembre de 2023 y N° 1511 del 12 de julio de 2023, las Resoluciones de la entonces SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS N° 168 del 27 de agosto de 2019 y N° 811 del 7 de diciembre de 2023, Expediente EX-2024-31021376-APN-DNGU#ME, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación mencionada en el VISTO tiene trámite la solicitud de aprobación de modificaciones de la carrera de LICENCIATURA EN HEMOTERAPIA - CICLO DE COMPLEMENTACIÓN CURRICULAR conducente al título de "LICENCIADO/A EN HEMOTERAPIA", efectuada por la UNIVERSIDAD JUAN AGUSTÍN MAZA, Facultad de Farmacia y Bioquímica, según lo aprobado por Resolución del Rector N° 39 del 21 de febrero de 2024.

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29, inciso e) y 42 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, es facultad y responsabilidad exclusiva de las Instituciones Universitarias la formulación y desarrollo de sus planes de estudios, así como la definición de los conocimientos y capacidades que tales títulos certifican y las actividades para las que tienen competencia sus poseedores, con las únicas excepciones de los supuestos de Instituciones Universitarias Privadas con autorización provisoria y los títulos incluidos en la nómina que prevé el artículo 43 de la ley aludida, situaciones en las que se requiere un control específico del Estado.

Que dicha Institución Universitaria cuenta con autorización definitiva para funcionar; por lo tanto, siendo su facultad exclusiva otorgar títulos de grado y títulos profesionales equivalentes así como los de posgrado, de acuerdo con lo establecido en las previsiones de los artículos 41 y 42 de la Ley de Educación Superior N° 24.521 y 19, última parte, del Decreto 576 del 30 de mayo de 1996, tales títulos deben contar con el reconocimiento

oficial y validez nacional a otorgar por parte del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que por no encontrarse el título entre las excepciones mencionadas, la solicitud de la Institución debe ser considerada como el ejercicio de sus facultades exclusivas, sin perjuicio de que oportunamente, pueda modificarse y/o ampliarse la nómina que prevé el artículo 43 y deba cumplirse en esa instancia con las exigencias y condiciones que correspondan.

Que siguiendo el fin establecido en el artículo 8 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, se desarrollaron mecanismos de articulación entre instituciones del sistema de educación superior, que han incentivado la cooperación interinstitucional y, al mismo tiempo, originado experiencias tendientes a facilitar la continuación de estudios universitarios de grado como los Ciclos de Complementación Curricular.

Que los Ciclos de Complementación Curricular requieren condiciones especiales de ingreso, que incluyen una carga horaria que garantice la cantidad de horas mínimas igual a la solicitada en la Resolución del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN N° 6 del 13 de enero de 1997, por cuanto la formación que certifican está destinada a completar y complementar la formación obtenida con anterioridad, conducente a obtener un título de grado universitario en los términos del artículo 40 de la Ley de Educación Superior N° 24.521.

Que el artículo 41 de la Ley de Educación Superior N° 24.521 establece la obligación por parte del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN de otorgar el reconocimiento oficial y la consecuente validez nacional de los títulos que expiden las instituciones universitarias.

Que las actividades propuestas como alcances del título guardan la concordancia necesaria con el conjunto de conocimientos y capacidades determinados por el perfil proyectado.

Que por tratarse de un Ciclo de Complementación Curricular articulado con carreras de Nivel Superior, para evaluar su adecuación a la antedicha resolución se considera, además de la carga total del Ciclo, la correspondiente a los planes de estudios cuyo cumplimiento se exige como requisito de ingreso.

Que en virtud de lo establecido por las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 2598 del 15 de noviembre de 2023 y su aclaratoria Resolución de la entonces SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS N° 811 del 7 de diciembre de 2023, artículo 2, la presentación se encuentra dentro del plazo de excepción allí acordado, razón por la cual la solicitud de reconocimiento oficial y validez nacional del título debe ser evaluada de acuerdo con el régimen anterior al Sistema Argentino de Créditos Universitarios, aprobado mediante Resolución del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN N° 6 del 13 de enero de 1997.

Que el título de "LICENCIADO/A EN HEMOTERAPIA" correspondiente a la carrera de LICENCIATURA EN HEMOTERAPIA - CICLO DE COMPLEMENTACIÓN CURRICULAR, de la UNIVERSIDAD JUAN AGUSTÍN MAZA, ya posee validez nacional otorgada mediante Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 1511 del 12 de julio de 2023.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto N° 81 del 22 de enero de 1998 se establecieron las pautas y parámetros que rigen el desarrollo de la modalidad educativa no presencial o a distancia, encargándose al entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN la aplicación de lo allí normado, con sujeción a las disposiciones de la Ley de Educación Superior N° 24.521, en cuanto al régimen de títulos y de evaluación institucional.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES N° 2641 de fecha 13 de junio

de 2017 aprobó el documento sobre la opción pedagógica y didáctica de educación a distancia estableciendo el procedimiento para la evaluación, acreditación y posterior reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional de los títulos.

Que por Resolución de la entonces SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS N° 168 del 27 de agosto de 2019 se ha otorgado la validez al Sistema Institucional de Educación a Distancia (SIED) de la UNIVERSIDAD JUAN AGUSTÍN MAZA.

Que en consecuencia, tratándose de una Institución Universitaria legalmente constituida, habiéndose aprobado la carrera respectiva en el seno universitario, ajustándose la carga horaria total del Ciclo a la establecida en la Resolución del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN N° 6 del 13 de enero de 1997 y no advirtiéndose defectos formales en dicho trámite, corresponde aprobar las modificaciones de la carrera de LICENCIATURA EN HEMOTERAPIA-CICLO DE COMPLEMENTACIÓN CURRICULAR que expide la UNIVERSIDAD JUAN AGUSTÍN MAZA.

Que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN dependiente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO resulta competente para entender en la aplicación de las leyes educativas nacionales, en virtud de la estructura y las competencias definidas por los Decretos N° 8/23 y N° 86/23 y sus modificatorios.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE EDUCACIÓN ha emitido el dictamen de su competencia.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por la Ley de Educación Superior N° 24.521 y el Decreto N° 86 del 26 de diciembre de 2023 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN  
DEL MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.-** Aprobar las modificaciones de la carrera de LICENCIATURA EN HEMOTERAPIA - CICLO DE COMPLEMENTACIÓN CURRICULAR conducente al título de "LICENCIADO/A EN HEMOTERAPIA", que expide la UNIVERSIDAD JUAN AGUSTÍN MAZA, Facultad de Farmacia y Bioquímica, a dictarse bajo la modalidad a distancia con el plan de estudios y duración de la respectiva carrera que se detallan en el ANEXO (IF-2024-122209389-APN-DNGU#MCH) de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2º.-** Considerar como actividades para las que tienen competencias los poseedores de este título, a las propuestas por la Universidad como "alcances del título", y que se incorporan en el ANEXO (IF-2024-122206464-APN-DNGU#MCH) de la presente resolución.

**ARTÍCULO 3º.-** El reconocimiento oficial y la validez nacional otorgado por Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 1511 del 12 de julio de 2023, quedan sujetos a las exigencias y condiciones

que corresponda cumplimentar en el caso de que se modifique y/o amplíe la nómina de títulos que requieran el control específico del Estado, según lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Educación Superior N° 24.521.

**ARTÍCULO 4º.-** Comuníquese y archívese.

Digitally signed by TORRENDELL Carlos Horacio  
Date: 2025.04.21 18:12:36 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Carlos Horacio TORRENDELL  
Secretario  
Secretaría de Educación  
Ministerio de Capital Humano

**UNIVERSIDAD JUAN AGUSTÍN MAZA, Facultad de Farmacia y Bioquímica**  
**TÍTULO: LICENCIADO/A EN HEMOTERAPIA - Modalidad a Distancia**

**Requisitos de Ingreso:**

Poseer Título de Técnico Superior en Hemoterapia o afín a la disciplina, expedido por Institución de nivel superior oficialmente reconocido, cuyo plan de estudios prevea una duración de dos (2) años o más, con una carga horaria no inferior a 1400 horas reloj.

COD	ASIGNATURA	REGIMEN	CARGA HORARIA SEMANAL	CARGA HORARIA TOTAL	MODALIDAD DICTADO	OBS.
<b>1</b>						
1	Salud Pública	Semestral	6	90	A Distancia	
2	Introducción a la Química Biológica	Semestral	4	60	A Distancia	
3	Microbiología y Control de Infecciones	Semestral	4	60	A Distancia	
4	Seguridad del paciente	Semestral	4	60	A Distancia	
5	Bioestadística	Semestral	6	90	A Distancia	
<b>2</b>						
6	Gestión y organización del laboratorio de Hemoterapia	Semestral	4	60	A Distancia	
7	Formulación y evaluación de Proyectos	Semestral	4	60	A Distancia	
8	Gestión de calidad del laboratorio de Hemoterapia	Semestral	4	60	A Distancia	
9	Inteligencia Artificial en salud	Semestral	4	60	A Distancia	
10	Genética	Semestral	6	90	A Distancia	
<b>3</b>						
11	Metodología de la Investigación	Semestral	6	90	A Distancia	
12	Banco de Sangre	Semestral	4	60	A Distancia	
13	Taller de Formación de promotores de la donación voluntaria de sangre	Semestral	4	60	A Distancia	
14	Ética y Bioética	Semestral	4	60	A Distancia	
15	Higiene y Bioseguridad	Semestral	4	60	A Distancia	
<b>4</b>						
16	Telesalud y Telemedicina	Semestral	4	60	A Distancia	
17	Tesina	Semestral	0	150	A Distancia	

COD	ASIGNATURA	REGIMEN	CARGA HORARIA SEMANAL	CARGA HORARIA TOTAL	MODALIDAD DICTADO	OBS.
-----	------------	---------	-----------------------	---------------------	-------------------	------

**TÍTULO: LICENCIADO/A EN HEMOTERAPIA - Modalidad a Distancia**

**CARGA HORARIA TOTAL: 1230 HORAS**



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:** IF-2024-122209389-APN-DNGU#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Jueves 7 de Noviembre de 2024

**Referencia:** EX-2024-31021376- -APN-DNGU#ME-PLAN DE ESTUDIOS

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2024.11.07 09:14:03 -03:00

Pablo Dante MARIN  
Analista  
Dirección Nacional de Gestión Universitaria  
Ministerio de Capital Humano

**ALCANCES DEL TÍTULO: LICENCIADO/A EN HEMOTERAPIA - MODALIDAD A DISTANCIA, QUE EXPIDE UNIVERSIDAD JUAN AGUSTÍN MAZA, FACULTAD DE FARMACIA Y BIOQUÍMICA**

Se establece, en forma expresa que cuando los alcances designan una competencia derivada o compartida, la responsabilidad primaria y la toma de decisiones la ejerce en forma individual y exclusiva el poseedor del título con competencia reservada según el régimen del art. 43 de la Ley de Educación Superior Nº 24.521 del cual depende el poseedor del título Licenciado/a en Hemoterapia, al cual, por sí, le está vedado realizar dichas actividades.

- Planificar, organizar, conducir, coordinar y controlar los procesos de gestión y administración de servicios de Hemoterapia de centros de salud públicos o privados
- Integrar equipos multidisciplinarios para el desarrollo e investigación en el área de su competencia
- Colaborar en la implementación de normas de calidad y auditar su cumplimiento
- Organizar, dirigir y/o coordinar programas de capacitación en el área de la especialidad
- Participar y asesorar en la elaboración de políticas públicas y normativa aplicable a la disciplina



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:** IF-2024-122206464-APN-DNGU#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Jueves 7 de Noviembre de 2024

**Referencia:** EX-2024-31021376- -APN-DNGU#ME-ALCANCES

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2024.11.07 09:09:24 -03:00

Pablo Dante MARIN  
Analista  
Dirección Nacional de Gestión Universitaria  
Ministerio de Capital Humano